

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00725

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por LUZ HERLENDY MEDINA GONZÁLEZ contra JAIRO JAIME PARRA ORTIZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indíquese cuál fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges.
2. Indíquese el lugar, dirección física de la demandante (C.G.P., Núm. 10, Art.82)
3. Sin ser causal de inadmisión alléguese copia del requerimiento que hubiere efectuado al Instituto Nacional Penitenciario y carcelario como de esa manera lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P.
4. Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab4e1fa8a73b7d5add2ff111584d701dd4ab2699ca063ed60bf47610a9da2**

Documento generado en 02/11/2022 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>